



Asamblea Departamental del Cesar Página 1 de 16
**COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE HACIENDA ASUNTOS
ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS Y ETICOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**

ACTA NÚMERO 14

(20 DE SEPTIEMBRE de 2024)

HORA DE INICIACION:

LUGAR: SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE
ASAMBLEA VALLEDUPAR – CESAR.

ASISTENTES:

INTEGRANTES:

1. JORGE PANA		PRESENTE
2. MANUEL GUTIERREZ		presente
3. FAWZI MUVDI	(PRESIDENTE)	PRESENTE
4. RAÚL ROMERO	(VICEPRESIDENTE)	presente
5. JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA		PRESENTE

ORDEN DEL DÍA

**COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE ASUNTOS ECONOMICOS,
FISCALES Y PRESUPUESTALES DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL CESAR**

(20 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

- 1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**
- 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**
- 3. INVOCACIÓN A DIOS**
- 4. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR**
- 5. Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza No. 015 DE 2024 “POR LA CUAL SE EFECTUAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**
- 6. Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza No. 016 DE 2024 “POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA RURAL Y URBANA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”.**



6. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

7. PROPOSICIONES Y RESOLUCIONES

8. VARIOS

DESARROLLO:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El señor secretario informa que se encuentran cinco (5) honorables diputados por lo tanto existe quórum para deliberar y decidir.

El presidente: existiendo quórum para deliberar y decidir declaro abierta la sesión señor secretario continuar con el orden del día

2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA

El señor secretario informa que ha sido leído el orden del día

Presidente comisión: leído el orden del día se somete a consideración de la comisión su aprobación se avisa que se va a cerrar queda cerrada ¿aprueban los diputados de la comisión el orden del día anteriormente leído?

El presidente solicita al secretario continuar con el orden del día

3. INVOCACIÓN A DIOS

Diputado: Jorge pana

4. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR - PROPOSICIÓN.

El señor secretario informa que existe una proposición radicada

Presidente comisión: sírvase darle lectura señor secretario.

Secretario: con gusto.

**PROPOSICIÓN No 183
(20 DE SEPTIEMBRE de 2024)**

Prescíndase la lectura y apruébese el acta número 13 del día (16) de septiembre 2024 dos presentada por el honorable diputado FAWZI MUVDI ANILLO presidente.

Presidente comisión: Leída la proposición se coloca a consideración de los honorables diputados de la comisión segunda se avisa que se va a cerrar queda cerrada ¿aprueban los diputados?

Secretario: aprobado señor presidente.

El presidente solicita al secretario continuar con el orden del día

5. Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza No. 015 DE 2024 "POR LA CUAL SE EFECTUAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL



Asamblea Departamental del Cesar Página 3 de 16
DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Presidente comisión: existe ponencia radicada

Secretario: si existe señor presidente

Presidente comisión: sírvase darle lectura señor secretario

Secretario: con gusto

Valledupar, 20 de septiembre del 2024

Honorables Diputados

COMISIÓN DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y ÉTICOS.
Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza No. 015 DE 2024 “POR LA CUAL SE EFECTUAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial Saludo:

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, según designación realizada por el presidente de la Comisión de hacienda, asuntos económicos, administrativos y éticos de la honorable Asamblea Departamental del Cesar y habiendo realizado el estudio y análisis del mismo dentro del marco de las labores Corporativas de sesiones extraordinarias, me permito rendir a la Comisión el presente informe de ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

I – ANTECEDENTES

El Gobierno Departamental radicó ante la Asamblea del Cesar el proyecto de ordenanza de la referencia, a través del cual solicitó efectuar traslados en el presupuesto de gastos del departamento de cesar para la vigencia 2024

En el estudio de dicho proyecto de ordenanza se pudo determinar que existe unidad de materia, por consiguiente, cumple con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 2200 de 2022, el cual, fue adoptado por el artículo 113 de la Ordenanza 249 del 2022 (Reglamento Interno de la Asamblea) que a la letra dice: “Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática (...)”. Asimismo, es preciso manifestar que el Presidente de la Corporación certificó el cumplimiento de este requisito.

Que de acuerdo a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-036-23 “el presupuesto anual de rentas, que implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto y/o el aumento de las rentas es indelegable”, razón por la cual, a la Asamblea le asiste la función de aprobar o no la incorporación de recursos y la modificación del presupuesto general de ingresos y gastos del departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2024 de manera específica.



Asamblea Departamental del Cesar Página 4 de 16

Es así, que el Gobierno Departamental requiere modificar el presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2024, a través de unos traslados (contracréditos y créditos) de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A. Que el artículo 40 de la Ordenanza 0169 de 2018 "Servicio de la Deuda Pública", dispone que:

"(...) El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las estimaciones por concepto de amortización de capital, intereses, operaciones conexas, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional, que se encuentran representadas en títulos nominativos y contratos de empréstitos; así como los pasivos contingentes (...)"

Que el Departamento del Cesar, en atención a las autorizaciones otorgadas por la Asamblea Departamental, celebró contratos de empréstitos con diferentes entidades financieras con el fin de financiar proyectos de alto impacto de obras de infraestructura vial como lo es el Plan Vial (MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA ESTACION - PALENQUILLO EN EL DPTO CESAR; PROYECTOS DE VIAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR y CONFORMACION DE UN BANCO DE MAQUINARIA PARA PLAN VIAL), para lo cual, fueron pignoradas las fuentes de financiación Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías y Sobretasa al ACPM.

Que, para la actual vigencia fiscal, se proyectó que por concepto Sobretasa al ACPM el Departamento recaudaría la suma de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$37.778.404.953,00), los cuales, fueron distribuidos en el presupuesto así:

PRESUPUESTO 2024

FINANCIADO CON – SOBRETASA AL ACPM

CONCEPTO	APROPiación INICIAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN
Amortización de Capital	\$ 20.464.479.342,00	Sobretasa al ACPM
Intereses Corrientes	\$ 7.014.265.180,00	Sobretasa al ACPM
SubtótAl Servicio de la Deuda	\$ 27.478.744.522,00	
Inversión - Autopistas, Carreteras y calles	\$ 10.299.660.431,00	Sobretasa al ACPM
Subtotal Inversión	\$ 10.299.660.431,00	
Total Sobretasa al ACPM	\$ 37.778.404.953,00	

Que, para la presente vigencia, mediante Ordenanza No. 000267 de fecha 14 de noviembre de 2023 y Decreto Departamental 000194 de 22 de diciembre de 2023, se proyectó que los recursos destinados para el Servicio de la Deuda Pública del Departamento serían de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$36.466.191.929,00), de los cuales VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$27.478.744.522,00), corresponden a la fuente de financiación-



Asamblea Departamental del Cesar Página 5 de 16

Sobretasa al ACPM – y cuya destinación específica es el pago de las Cuotas de Amortización e Intereses Corrientes de los empréstitos que financian obras de infraestructura vial en el departamento.

Que situaciones tales como el comportamiento de las tasas de interés de los créditos vigentes durante el primer semestre del año en curso, como, que las estimaciones del servicio de la deuda a pagar en la presente vigencia se hayan basado en los desembolsos recibidos a 30 de septiembre de 2023, afectaron de manera tal la apropiación vigente, que a 31 de agosto de 2024, esos **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$27.478.744.522,00)**, contemplados para cubrir las obligaciones crediticias por concepto de Cuotas de Amortización e Intereses Corrientes que se financian con Sobretasa al ACPM alcanzan el 84% y 97% respectivamente.

Que la estimación de pagos de las Cuotas de Amortización e Intereses Corrientes de Septiembre a diciembre de 2024, arroja como saldo a pagar la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$8.786.000.000,00,00)**, distribuidos así:

**PROYECCIÓN DE PAGOS POR AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERESES
CORRIENTES SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2024**

CONCEPTO/MES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Amortización de Capital	\$ 956.000.000,00	\$ 1.052.000.000,00	\$ 1.185.000.000,00	\$ 2.180.000.000,00	\$ 5.373.000.000,00
Intereses Corrientes	\$ 63.000.000,00	\$ 185.000.000,00	\$ 2.525.000.000,00	\$ 640.000.000,00	\$ 3.413.000.000,00
TOTAL	\$ 1.019.000.000,00	\$ 1.237.000.000,00	\$ 3.710.000.000,00	\$ 2.820.000.000,00	\$ 8.786.000.000,00

*Estimativos proyectados con base en el comportamiento de las tasas primer semestre 2024

Que, de acuerdo con el Informe de Ejecución de Gastos, expedido por el Líder del Programa de Presupuesto del Departamento, a la fecha, en el presupuesto de Inversión existe una apropiación disponible (libre de afectación) – financiada con Sobretasa al ACPM - por valor de **DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$10.299.660.431,00)**.

Qué en ese orden de ideas, y con el objeto de contar con la apropiación suficiente para seguir refrendando de manera cumplida las obligaciones crediticias celebradas por el Departamento con las diferentes entidades financieras, para las cuales fue pignorada la fuente de financiación Sobretasa al ACPM y que tienen vencimientos entre septiembre y diciembre de la presente anualidad, es necesario efectuar un traslado presupuestal entre los agregados de Inversión y Servicio de la Deuda por valor de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.558.587.739,97)**.

II- TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN PRIMER DEBATE



Asamblea Departamental del Cesar Página 6 de 16

Artículo 1º- Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda efectúe un contracredito en el agregado presupuestal de Gastos de Inversión vigencia fiscal 2024 – Unidad Ejecutora 03 - Gobernación por valor de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE (CENTAVOS (\$5.558.587.739,97), de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

CONTRACRÉDITOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 5.558.587.739,97
03 - 2	Gastos	\$ 5.558.587.739,97
03 - 2.3	Inversión	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3.10	PROGRAMA 10. MOVILIDAD EFICIENTE: MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3.10.1	MOVILIDAD EFICIENTE	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3.10.1.1	PROYECTO INFRAESTRUCTURA	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3.10.1.1 -2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01	Adquisición deActivos no financieros	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01.01	Activos Fijos	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01.01.01	Edificaciones y Estructuras	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01.01.001.03	Otras Estructuras	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01.01.001.03.02 - 23	Autopistas, Carreteras y calles	\$ 5.558.587.739,97
TOTAL CONTRACRÉDITOS		\$ 5.558.587.739,97

Artículo 2º. - Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda efectúe un crédito en el agregado presupuestal Servicio de la Deuda Pública vigencia fiscal 2024 – Unidad Ejecutora 03 - Gobernación por valor de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE (CENTAVOS (\$5.558.587.739,97), de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

CRÉDITOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 5.558.587.739,97



Asamblea Departamental del Cesar Página 7 de 16

03 - 2	Gastos	\$ 5.558.587.739,97
03 - 2.2	Servicio de la deuda pública	\$ 5.558.587.739,97
03 - 2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	\$ 5.558.587.739,97
03 - 2.2.2.01	Principal	\$ 2.434.411.493,00
03 - 2.2.2.01.02	Préstamos	\$ 2.434.411.493,00
03 - 2.2.2.01.02.002	Entidades financieras	\$ 2.434.411.493,00
03 - 2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial	\$ 2.434.411.493,00
03 - 2.2.2.01.02.002.02.03 - 23	Banca comercial	\$ 2.434.411.493,00
03 - 2.2.2.02	Intereses	\$ 3.124.176.246,97
03 - 2.2.2.02.02	Préstamos	\$ 3.124.176.246,97
03 - 2.2.2.02.02.002	Entidades financieras	\$ 3.124.176.246,97
03 - 2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial	\$ 3.124.176.246,97
03 - 2.2.2.02.02.002.02.03 - 23	Banca comercial	\$ 3.124.176.246,97
TOTAL CRÉDITOS		\$ 5.558.587.739,97

Artículo 3°. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

III - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- La Constitución Política en su artículo 300, numerales 5° establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas:

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

- El ARTICULO 345 ibídem, determinó En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

- El artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" indica que es función de estos cuerpos colegiados lo siguiente:

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la



Asamblea Departamental del Cesar Página 8 de 16

institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

(...)

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

(...)"

Conforme al Parágrafo 1 del artículo 19 de la norma en comento, "Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador."

- En concordancia con el Decreto 111 de 1996, el artículo 85 de la Ordenanza 0169 de 30 de julio de 2018, establece que:

"(...) El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones autorizadas inicialmente, o no comprendidas en el presupuesto por concepto de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley (...)"

IV- CONVENIENCIA

El proyecto de Ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, toda vez, que es coherente con lo reglado en la Constitución y la Ley; porque además de ceñirse en estricto derecho a las normas reseñadas, busca garantizar el oportuno pago por parte del Departamento de aquellas obligaciones crediticias que financian obras de infraestructura vial y que tienen como fuente de financiación la Sobretasa al ACPM.

V- PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicito a los miembros de la comisión de hacienda la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicito respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que continúe con el trámite respectivo ante la plenaria.

Atentamente,

MANUEL GUTIERREZ PRETEL

Diputado Ponente

Secretario: leída la ponencia con su pliego modificatorio



Asamblea Departamental del Cesar Página 9 de 16

Presidente comisión: leída la ponencia se abre su discusión,

Diputado ponente MANUEL GUTIERREZ PRETEL: Tal como lo expuso el secretario en la ponencia este proyecto cumple con todos los preceptos legales y convenientes y al necesidad del gobierno dptal para poder cumplir con estas obligaciones para las cuales fue pignorada la fuente de financiación Sobretasa al ACPM pedirles su voto favorable a la ponencia

El gobierno dptal hace su exposición en cuanto al proyecto y solicita muy comedidamente su aprobación

Diputado Raúl ROMERO en cuanto estamos en la sobre tasa al ACPM

Funcionario gobernación de lo proyectado hoy estamos alrededor de los 98 mil millones.

Diputado MANUEL GUTIERREZ:

Presidente comisión: suficiente ilustración leída la ponencia abrimos su discusión se avisa que se va a cerrar queda cerrada ¿aprueban la ponencia del diputado MANUEL GUTIERREZ PRETEL?

Secretario: ha sido aprobado señor presidente

Presidente de la comisión; quieren los diputados que este proyecto pase a segundo debate en plenaria.

Secretario: así lo quieren señor presidente

Presidente: haga lo pertinente y continúe con el orden del día

6. Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza No. 016 DE 2024 "POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA RURAL Y URBANA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

Presidente comisión: existe ponencia radicada

Secretario: si existe señor presidente

Presidente comisión: sírvase darle lectura señor secretario

Secretario: con gusto

Valledupar, 20 de septiembre del 2024

Honorables Diputados

COMISIÓN DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y ÉTICOS.

Asamblea Departamental Del Cesar



Ref.: Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza No. 016 DE 2024 "POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA RURAL Y URBANA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

Cordial Saludo:

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, según designación realizada por el presidente de la Comisión de hacienda, asuntos económicos, administrativos y éticos de la honorable Asamblea Departamental del Cesar y habiendo realizado el estudio y análisis del mismo dentro del marco de las labores Corporativas de sesiones extraordinarias, me permito rendir a la Comisión el presente informe de ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

I – ANTECEDENTES

El Gobierno Departamental radicó ante la Asamblea del Cesar el proyecto de ordenanza de la referencia, a través del cual solicitó la autorización de *exención en el pago del impuesto de registro a los actos administrativos expedidos por la Agencia Nacional de Tierras*, en el marco del programa de formalización a la propiedad privada rural y urbana en el departamento del cesar.

En el estudio de dicho proyecto de ordenanza se pudo determinar que existe unidad de materia, por consiguiente, cumple con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 2200 de 2022, el cual, fue adoptado por el artículo 113 de la Ordenanza 249 del 2022 (Reglamento Interno de la Asamblea) que a la letra dice: "Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática (...)". Asimismo, es preciso manifestar que el Presidente de la Corporación certificó el cumplimiento de este requisito.

Que el proyecto nace con el fin de atender una solicitud de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, para conceder la exención del 100% del impuesto de renta o boleta fiscal a los beneficiarios de los trámites de formalización de predios.

Traigo a colación que las exenciones tributarias corresponden a situaciones que en principio fueron objeto de gravamen pero que son sustraídas del pago -total o parcial- de la obligación por razones de política fiscal, social o ambiental.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, tiene como precedente que:

[...] la posibilidad de conceder exenciones a los contribuyentes de los impuestos territoriales, es una atribución propia y exclusiva de las entidades territoriales, que se enmarca dentro de los límites constitucionales y legales de su autonomía, y que por supuesto debe observar los principios que rigen el sistema tributario nacional como son los de equidad, eficiencia, progresividad e irretroactividad. [...]

Que teniendo en cuenta que los programas de titulaciones de tierras adelantados por la Agencia Nacional de Tierras, se hacen en virtud de la Ley 2294 de mayo 19 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida", que de forma directa está unido al Plan de Desarrollo El Cesar Imparable 2024-2027, incluyendo al sector rural del Departamento del Cesar, es conveniente, a



Asamblea Departamental del Cesar Página 11 de 16

través de una ordenanza conceder la exoneración a todos los actos sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Cesar, que se generen como titulación de predios a los beneficiarios de los programas de formalización de tierras adelantados por la Agencia Nacional de Tierras -ANT- o por cualquier entidad responsable que adelante la titulación de predios fiscales y/o rurales, en el departamento del Cesar.

Es preciso manifestar que, sobre el impuesto de registro, la Ley 223 de 1995 estableció las condiciones tributarias para la aplicación del tributo y a su vez, el Departamento del Cesar lo reguló a través de la Ordenanza No. 066 de 2012 "por medio del cual se expide el estatuto de rentas en el departamento del Cesar, su régimen procedimental y sancionatorio y se dictan otras disposiciones" en su capítulo II, del artículo 49 al 60.

Que el artículo 9 de la Ordenanza 066 de 2012 determinó:

Exenciones. Se entiende por exención la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore. Corresponde a la Asamblea Departamental decretar las exenciones de conformidad con la ley, y teniendo en cuenta el marco fiscal territorial, las cuales en ningún caso podrán exceder de diez (10) años, ni podrán ser otorgadas con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables, ni las deudas condenables.

La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el Artículo 317 de la Constitución Política de Colombia."

Luego entonces, es facultad de la Asamblea del Cesar, decretar las exenciones de conformidad con la ley, y teniendo en cuenta el marco fiscal territorial.

II- TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN PRIMER DEBATE

ARTICULO PRIMERO. EXENCIÓN DE LOS ACTOS EXPEDIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL DIRIGIDO A LA POBLACIÓN CAMPESINA Y VICTIMA DE LA VIOLENCIA. Exonérese del pago del Impuesto de registro los títulos, sentencias judiciales, resoluciones y escrituras públicas, a través de los cuales se formalice la propiedad rural o urbana, en ejecución del programa de formalización rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o de los procedimientos de titulación, adjudicación, regularización, legalización y ordenamiento social de la propiedad que adelante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y por la Superintendencia de Notariado y Registro en el marco del programa de formalización de la propiedad privada rural y urbana.

ARTICULO SEGUNDO. REQUISITO PARA LA EXENCIÓN DE LOS ACTOS EXPEDIDOS EN LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL DIRIGIDO A LA POBLACIÓN CAMPESINA Y VICTIMA DE LA VIOLENCIA. Para que se haga efectiva la exención establecida en el artículo anterior de esta ordenanza, deberá presentarse una certificación expedida por la Agencia Nacional de Tierras y/o por la Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro en que conste las partes e identificación de los predios intervenidos en el respectivo.



Asamblea Departamental del Cesar Página 12 de 16

ARTICULO TERCERO. VIGENCIA DE LA EXENCIÓN DE LOS ACTOS EXPEDIDOS EN LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL Y URBANA DIRIGIDO A LA POBLACIÓN CAMPESINA Y VICTIMA DE LA VIOLENCIA.: La exención establecida tendrá una vigencia hasta de tres (3) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente estatuto.

ARTÍCULO CUARTO. La exención del impuesto de registro que por esta ordenanza se concede, tendrá una vigencia hasta diez (10) años contados a partir de la fecha de publicación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta Departamental.

III - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- El artículo 287 de la Constitución Política consagra que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, así:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. **Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**
4. Participar en las rentas nacionales." (Negrilla fuera del texto)

- El artículo 338 de la Constitución Política dispone que las Asambleas Departamentales, en ejercicio de su autonomía administrativa y tributaria, tienen plena competencia para definir los elementos de la obligación tributaria, conforme a lo dispuesto por la Ley. Así:

"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo".

- La Ley 223 de 1995 "Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones".



Asamblea Departamental del Cesar Página 13 de 16

- El artículo 74 de la Ley 1579 de 2012 "Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones", establece que le corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro fijarlas, ajustadas anualmente teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor y remitidos al estudio elaborado en 2019 que contiene los costos y criterios de conveniencia que demanda la prestación del servicio.
- El Decreto Ley 2363 de 2015 dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, cuyo objeto consiste en la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, para gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.
- Los numerales 11 y 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, establece, entre otras, las siguientes funciones de la Agencia Nacional de Tierras:

"Artículo 4. Funciones: Son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes: (...) 11. Administrar las tierras baldías de la Nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencias a las que haya lugar, delimitar y constituir reservas sobre estas, celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y regular su ocupación sin perjuicio de lo previsto en los parágrafos 5 y 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994.

(...) 22. Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 105 de la Ley 1753 de 2015."

- La Resolución 00009 de 6 de enero de 2024, "Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones", expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, dispuso en el literal S del artículo 24, que:

"Artículo 24. Actuaciones registrales exentas. No se causará derecho o valor alguno en los siguientes casos:

(...)

s) Los actos que provengan de la gestión realizada por la Agencia Nacional de Tierras en sus procesos de Ordenamiento Social de la Propiedad y por la Superintendencia de Notariado y Registro en el marco del programa de formalización a la propiedad privada rural y urbana. Para que se haga efectiva la exoneración establecida en esta resolución bastará una certificación expedida por la Agencia Nacional de Tierras y por la Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro en que conste las partes e identificación de los predios intervenidos en el respectivo programa. (...)"

- El Artículo 9 de la Ordenanza 066 de 2012, establece:



Asamblea Departamental del Cesar Página 14 de 16

Exenciones. Se entiende por exención la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tém-pore. Corresponde a la Asamblea Departamental decretar las exenciones de conformidad con la ley, y teniendo en cuenta el marco fiscal territorial, las cuales en ningún caso podrán exceder de diez (10) años, ni podrán ser otorgadas con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables, ni las deudas condenables.

La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el Artículo 317 de la Constitución Política de Colombia.

IV- CONVENIENCIA

El proyecto de Ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, toda vez, que es coherente con lo reglado en la Constitución y la Ley; porque además de ceñirse en estricto derecho a las normas reseñadas, la exoneración del impuesto de registro o boleta fiscal previsto en la Ley 223 de 1995, a los beneficiarios de la formalización de predios rurales de naturaleza privada y a la adjudicación de los predios rurales de naturaleza baldía, tiene como fin de mantener las condiciones de formalidad, tenencia de la tierra y el arraigo en el Departamento.

V- MODIFICACIONES

En concordancia con las consideraciones de Orden Constitucional, Legal y de Conveniencia anteriormente expuestas, las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de la Corporación (Ordenanza 249 del 2024) y solicitud de corrección por un error de forma en el texto ordenanzal presentada por el Gobierno Departamental, se procede a modificar lo solicitado.

-SE ANEXA PLIEGO MODIFICATORIO-

VI- PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa Gubernamental, solicito a los miembros de la comisión de hacienda la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia y su pliego modificadorio, asimismo, solicito respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que continúe con el trámite respectivo ante la plenaria.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS PANA RAMOS
Diputado Ponente

**PLIEGO MODIFICATORIO AL PROYECTO DE ORDENANZA
No. 016 DE 2024.**

POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA RURAL Y URBANA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

TITULO DEL PROYECTO: IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.



Asamblea Departamental del Cesar Página 15 de 16

PARTE CONSIDERATIVA: IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

PARTE ORDENANZAL: MODIFICADA QUEDARA ASÍ:

ARTÍCULO PRIMERO: IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICADO, QUEDARÁ ASÍ:

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA DE LA EXENCIÓN DE LOS ACTOS EXPEDIDOS EN LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL Y URBANA DIRIGIDO A LA POBLACIÓN CAMPESINA Y VICTIMA DE LA VIOLENCIA: La exención del impuesto de registro que por esta Ordenanza se concede, tendrá una vigencia hasta diez (10) años contados a partir de la fecha de publicación.

ARTÍCULO CUARTO: SUPRIMASE

ARTÍCULO QUINTO: IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

Dada en la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los _____ días del mes septiembre de 2024.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS PANA RAMOS

Diputado Ponente

Secretario: leída la ponencia con su pliego modificatorio

Diputado ponente JORGE ANDRES PANA RAMOS: Tal como lo expuso el secretario en la ponencia este proyecto es importantísimo para el sector rural y la asamblea esta es para aportar un granito de arena a estos campesinos y además cumple con todos los preceptos legales y convenientes pedirle su voto favorable a la ponencia.

El gobierno dptal hace su exposición con respecto al proyecto de ordenanza 016 exponiendo todas las razones por las cuales es beneficioso para el sector rural como está expuesto en el cuerpo del proyecto tal como está regulado el impuesto de registro, pero nada tiene que ver con la exención que se está planteando en este proyecto de ordenanza

Presidente comisión: suficiente ilustración leída la ponencia abrimos su discusión se avisa que se va a cerrar queda cerrada ¿aprueban la ponencia del diputado JORGE ANDRES PANA RAMOS?

Secretario: ha sido aprobado señor presidente

Presidente de la comisión; quieren los diputados que este proyecto pase a segundo debate en plenaria.

Secretario: así lo quieren señor presidente

Presidente: haga lo pertinente y continúe con el orden del día



7. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

Presidente: existe correspondencia radicada señor secretario.

Secretario: no existe correspondencia radicada señor presidente

El presidente solicita al secretario continuar con el orden del día

8. PROPOSICIONES Y RESOLUCIONES

Presidente: existen proposiciones ni resoluciones radicada señor secretario.

Secretario: no existen proposiciones ni resoluciones radicada señor presidente

El presidente solicita al secretario continuar con el orden del día

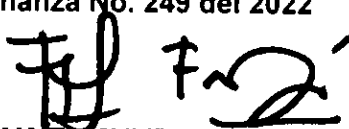
9. VARIOS

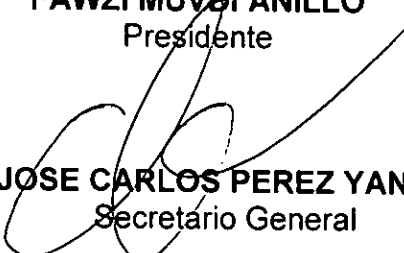
Presidente comisión: continúe con el orden del día

Secretario: agotado el orden del día.

CONVOCATORIA: se levanta la sesión y convocamos para una nueva oportunidad

La presente acta se levanta y se firma en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interno de la Corporación – Ordenanza No. 249 del 2022


FAWZI MUVDI ANILLO
Presidente


JOSE CARLOS PEREZ YANCY
Secretario General

Elaboro Etilvia romero